

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACION DE BAJA PRESUNTAMENTE ANORMAL

A la vista de la oferta económica presentada por la empresa Alínea Ingeniería y Territorio, SL referente a la licitación de la redacción del proyecto y dirección de las obras denominadas "Conducción y bombeo desde Canal de Navarra a ETAP Las Estanquillas", "Nuevo depósito agua bruta ETAP Las Estanquillas" y "Ampliación de ETAP Estanquillas", DE LA MANCOMUNIDAD DE CASCANTE, CINTRUÉNIGO Y FITERO, que supone una baja de más del 30 % del presupuesto de licitación que podría considerarse anormalmente baja -en concreto un 41,77%- , de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Foral de Contratos 2/2018, que establece que :

"1. El pliego determinará, por referencia al precio de licitación o al resto de ofertas presentadas, las condiciones para considerar anormalmente baja una oferta atendiendo al objeto de la prestación y las condiciones del mercado.

Cuando se presente una oferta anormalmente baja que haga presumir que no va a ser cumplida regularmente, antes de rechazar la oferta se comunicará dicha circunstancia a la persona afectada para que en el plazo de cinco días presente la justificación que considere oportuna.

La petición de información que se dirija a la licitadora deberá formularse con claridad de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta, especificando el parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta

2. La justificación de la oferta podrá referirse, entre otras cuestiones, a las siguientes:

- a) El ahorro que permite el procedimiento de fabricación de los productos, la prestación de servicios o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone quien licita para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- c) La originalidad de los suministros, servicios u obras propuestos por quien licita.*
- d) El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o en las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo XIV de la Directiva 24/2014.*
- e) El cumplimiento por parte de los subcontratistas, de las obligaciones recogidas en el apartado anterior.*
- f) La posible obtención de una ayuda estatal por parte quien licita. Si el órgano de contratación decide rechazar la oferta por considerar que la ayuda estatal es ilegal, deberá informar de ello a la Comisión de la Unión Europea.*

3. La mesa de contratación o, en su caso, la unidad gestora evaluará la información proporcionada por quien licita y solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no justifiquen satisfactoriamente el precio o los costes propuestos.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico de las personas cuyo conocimiento se considere apropiado para valorar los extremos contemplados en la justificación .

4. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en la presente ley foral ."

La empresa licitadora ha presentado un informe a efectos de justificar la viabilidad de su oferta.

A la vista de ello, por parte del personal técnico perteneciente a la Mesa de Contratación se ha procedido a analizar el mismo a efectos de determinar dicha viabilidad. Del examen de dicha documentación se deduce que:

- El licitador en su informe incluye el equipo mínimo profesional necesario que establecen los Pliegos de Contratación. Ya sea a través de personal propio o con la colaboración o subcontratación de terceros.
- Se hace referencia al convenio colectivo aplicable a dicho personal técnico (XX Convenio Colectivo Nacional de Empresas e Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos), teniendo en cuenta las tablas salariales de 2024 con una subida del 8% para el periodo 2025-2028.
- Se hace mención a varios medios y herramientas tecnológicas de trabajo que dan soporte a su oferta técnica y podrían suponer una optimización de tiempos y calidad.
- Además de cuantificar diferentes costes directos, se contemplan diferentes costes indirectos, así como unos % de gastos generales, imprevistos y beneficio industrial que en principio se podrían considerar razonables.
- Se establece una planificación de días, jornadas y dedicación del personal que podría considerarse viable para la realización de los trabajos dentro del plazo establecido en cuanto a la redacción de los proyectos. En cuanto a la dirección de obra, también se establece una estimación de duración y % de dedicación aparentemente razonable, si bien podría modificarse en función del plazo de realización de la obra que finalmente resulte ser.

Por lo que, a modo de conclusión, a la vista del informe presentado por el licitador, la oferta se considera suficiente para hacer frente al coste derivado de las obligaciones contenidas en los Pliegos y de los compromisos ofertados por la propia licitadora en su propuesta técnica.

Cintruenigo, a 18/11/2025.

Firmado:

Carlos Javier Porras Marina.

César Pérez Martín.

José Luis Romano Blasco.